

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00949

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Se incorpora al expediente el pronunciamiento que frente a las excepciones realizadas por el demandante.

Advierte el Despacho que mediante Secretaria del Juzgado se le dio traslado a la parte demandante de las excepciones que oportunamente presentó el demandado (Cfr. Archivo 10º), por lo cual, encontrándose vencido dicho término, de conformidad con lo previsto en los artículos 443 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 *idem*, **el día 30 de marzo de 2023, a las 10 a.m.** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace, en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

2.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a los señores: Jovanni de Jesús Salazar Arredondo, Giovani Alfredo Martínez Gómez y Gustavo Adolfo Arbeláez Tobón. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

(ii). - PRUEBA DEL DEMANDADO

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

3.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a los señores: Juan David Navarro, Daniel Valencia, Luisa Fernanda Londoño Cadavid y María Catalina Bula Mendoza. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

4. PRUEBA DE OFICIO. Se ordena a la demandante aportar los videos de las cámaras de seguridad del local 355 de la propiedad horizontal, desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2022, lo cual deberá hacer en un término máximo de 10 días, so pena de que su actuación procesal sea tenida como indicio en su contra.

(iii). - PRUEBA OFICIOSA

La demandante **deberá aportar** en un término máximo de 10 días, el reglamento de propiedad horizontal de la propiedad horizontal Monterrey Gran Centro Comercial,

además de toda la documentación pertinente mediante la cual se impuso la sanción y de acuerdo al trámite previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

**Medellín, 24 ene 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aef9716b42d0cdd485ec9bd0971ea996378ea202615d8ea757bc1c3298caf8**

Documento generado en 23/01/2023 01:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co